EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la república, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…", en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"

Que, el artículo 52 de la Norma Suprema señala: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el artículo 4 establece doce derechos de las personas usuarias y consumidoras a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa a las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración a estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"

Que, el artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Consejos Municipales les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 466 del ibídem contiene: "Atribuciones en el ordenamiento territorial. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, con Registro Oficial Suplemento 465 del 24 de marzo de 2015, modificado al 18 de febrero de 2016, promulga el Reglamento de Alojamiento Turístico, en el cual, entre otros aspectos, determina el proceso de reclasificación y re categorización de los establecimientos de alojamiento.

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *"La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la prestación de los Servicios Públicos Descentralizados".*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *"Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado*

la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente: ***4)*** *El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa*".

Que, el artículo 60 de la ibídem en su parte pertinente contiene *"... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento".*

Que, se expide el 23 de enero del 2019 la Ordenanza sustitutiva que regula la obtención de la licencia única anual de funcionamientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa.

Que, se expide el 27 de agosto del 2019 la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula La obtención de la licencia única anual de funcionamientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa.

Que, la Autoridad Nacional de Turismo expide el Acuerdo No. 2019-040 de fecha 1 de agosto de 2019 a través del cual se reforma la tabla de clasificación de los establecimientos de Alimentos y Bebidas.

Que, mediante decreto número 1116 del señor presidente de la República del Ecuador deroga el cobro del 1x1000 del Ministerio de Turismo.

Que, la Autoridad Nacional de Turismo expide el Acuerdo No. 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020, a través del cual se determina los nuevos valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, tomando en cuenta que Baños de Agua Santa esta categorizado como un cantón tipo 2 para la aplicación de las tarifas.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y servicios turísticos, así como le faculta la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

Que, al ser Baños de Agua Santa un destino netamente turístico en cual genera la mayoría de ingresos económicos para la población, por lo cual es necesario normar, regular y legalizar los mismos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I
GENERALIDADES

SECCIÓN I
DEL OBJETO, DEL ÁMBITO, DE LOS PRINCIPIOS Y GLOSARIO

Articulo 1.-Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades turísticas que se desarrollan, se enmarquen en la norma nacional y local vigente, con el fin de garantizar la calidad de los servicios turísticos que se comercializan en nuestra jurisdicción.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas, disposiciones y regulaciones de la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas dentro de la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa.

Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- Alojamiento
- Operación e Intermediación Turística
- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios
- Servicio de alimentos y bebidas
- Centros Turísticos Comunitarios
- Transporte Turístico

Artículo 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- **Aplicación de los principios generales**.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos Internacionales y en este Código.

- **Principio de eficacia.-** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

- **Principio de eficiencia.-** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

- **Principio de calidad.-** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

- **Principio de jerarquía.-** Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

- **Principio de desconcentración.-** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

- **Principio de descentralización.-** Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

- **Principio de coordinación.-** Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

- **Principio de participación**.- Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

- **Principio de planificación.-** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

- **Principio de transparencia.-** Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

- **Principio de evaluación.-** Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.

- **Principio de juridicidad.-** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

- **Principio de responsabilidad.-** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

- **Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

- **Principio de buena fe.-** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 4.- Glosario.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- **Servicio Turístico**.- Comprende el conjunto de técnicas relativas a la transferencia y venta de bienes turísticos del productor al consumidor. Constituye política de entidades turísticas en relación con la oferta y la demanda, preparación del producto turístico para la venta, distribución del mismo, comercio y satisfacción optima de necesidades de un segmento determinado de consumidores.

- **Establecimiento turístico.-** Espacio físico delimitado autorizado para el desarrollo de actividades turísticas, el cual deberá cumplir con las disposiciones contempladas en norma nacional y local en cuanto a servicios e infraestructura; quedando prohibido la instalación de actividades turísticas en espacios cuyo propósito es definido para otros fines.

- **Servidor turístico.-** Persona natural o jurídica que presta servicios y productos turísticos, conforme consta del registro en el Ministerio de Turismo y el GAD Municipal; independientemente de la propiedad del inmueble en el que se desarrolla la actividad turística.

- **Licencia Única Anual de Funcionamiento**.- Documento intransferible que constituye la autorización legal para desarrollar actividades turísticas en el cantón Baños de Agua Santa y que otorga la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS; a este documento se la reconoce con la sigla LUAF.

- **Hoja de Planta del Establecimiento.-** Constituye la actualización de información del establecimiento turístico, se realizará hasta el mes de diciembre de cada año por parte el personal de la Dirección de Turismo Sostenible. Para el efecto se empleará el formato oficial de la Dirección de Turismo, en el que

deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o encargado del servicio y fotografías si se detectara algún cambio del establecimiento.

- **Alojamiento.-** El alojamiento es una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría, determinados en el presente Reglamento.

- **Operación e Intermediación Turística.- Intermediación.-** Es aquella gestión comercial de mediación, organización y venta de servicios turísticos efectuada entre el consumidor final y los proveedores de los servicios turísticos, comercializados de forma individual o en paquetes turísticos.

- **Operación.-** Son aquellas diversas formas de organización, desarrollo y ejecución directa de viajes y visitas turísticas a nivel nacional, que incluye la provisión de servicios turísticos propios y/o de terceros.

- **Servicio de alimentos y bebidas.-** Se entiende por servicio de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento;

- **Centros Turísticos Comunitarios.-** Es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística;

- **Transporte Turístico.-** Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas.

- **Zaguán, pasillos de ingreso.-** Entrada o acceso a una edificación que constituye un elemento de paso, sin carácter habitacional o de comercio, donde está prohibido la colocación de publicidad.

- **Portal.-** Parte interior e inmediato a la puerta principal de una casa, edificio u otra construcción que sirve de paso y acceso a otras instalaciones de la edificación sin carácter habitacional o de comercio. También se define como portal, a la estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares, sin carácter habitacional o de comercio, donde está prohibido la colocación de publicidad.

SECCIÓN II
DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5.- Del Registro.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Artículo 6.- De la categorización.- Le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de las tasas por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 7.- De la re categorización.- En el caso de que el personal de la Dirección de Turismo identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de re categorización del establecimiento.

Artículo 8.- De la emisión de la LUAF.- Conforme convenio de Transferencia de Competencias celebrado con el Ministerio de Turismo el GADBAS está facultado para la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I
DE LA OBTENCIÓN, PLAZOS, VIGENCIA Y OTROS

Artículo 9.- De la obtención de la LUAF.- Los establecimientos nuevos que realicen actividad turística de manera obligatoria deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de 30 días de aperturado el establecimiento, para lo cual la Dirección de Turismo notificara por escrito del particular, vencido el plazo y sin perjuicio de la fecha de obtención del Registro de Turismo se aplicará el interés de mora que establece el Código Tributario y las sanciones respectivas como contemplan la presente ordenanza; exceptúese a las agencias de viajes (Operación e Intermediación), establecimientos que de manera obligatoria previo a operar deberán obtener de la Autoridad Nacional de Turismo el Certificado de Registro, y de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 10.- Del contenido de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La LUAF contendrá la siguiente información:

a. Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
b. Especificación del aforo técnico otorgado por la Dirección de Turismo y Planificación para establecimientos de Alimentos y Bebidas.

c. En caso de transporte turístico deberá constar la información de los vehículos autorizados y el aforo de cada uno.
d. En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de forma directa.

Artículo 11.- Del plazo para la Renovación.- Se establece como fecha límite para la renovación de la LUAF el último día hábil del mes de marzo de cada año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario y las sanciones respectivas como contemplan la presente ordenanza.

Artículo 12.- Período de validez. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

Artículo 13.- Del pago de la LUAF.- Para el cobro de la LUAF en renovación el GADBAS, aplicara las tasas establecidas en la presente ordenanza las mismas que representan la ejecución de la actividad turística desde el 1 de enero del año vigente.

Para el cobro de la LUAF de los establecimientos nuevos se realizará el cálculo a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo sobre las tasas establecidas en esta norma, en la parte proporcional de la vigencia del año fiscal.

SECCIÓN II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- De los requisitos.- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Dirección de Turismo Sostenible la documentación siguiente; conforme la actividad.

A. **ALOJAMIENTO**

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo.
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios).
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos.

- Hoja de planta del establecimiento.
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal.
- Lista de precios de temporada alta y baja.

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

B. **ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES, CAFETERÍAS**

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal.

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro

mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS: BAR, DISCOTECA, ESTABLECIMIENTO MÓVIL, PLAZA DE COMIDA, SERVICIO DE CATERING

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Certificación del aforo técnico otorgada por la Dirección de Turismo y planificación (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Hoja de planta del establecimiento (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal;
- Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación en base a los requerimientos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, el cual deberá estar suscrito por el director (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura);
- Informe Técnico favorable emitido por la Jefatura de Ambiente en base a los requerimientos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, el cual deberá estar suscrito por el encargado de la Unidad (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos;
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

Procedimiento.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Ambiente, previo a la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos nuevos, realizarán una inspección técnica a los establecimientos que oferten los servicios descritos en el presente literal, para verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, debiendo hacer constar en los informes la clasificación y categoría que corresponda según el catastro que maneja la Dirección de Turismo Sostenible.

El servidor turístico solicitará por escrito a la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ambiente la inspección del establecimiento, en el formato que la Dirección de Turismo Sostenible elabore para el efecto.

En caso de que el informe técnico sea desfavorable, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, el interesado deberá cumplir con las recomendaciones establecidas.

D. REQUISITOS PARA OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos;
- Declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada);
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Baños de Agua Santa;

- Hoja de planta del establecimiento (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura);
- Plan de Acción de Emergencias del establecimiento validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones al presentado inicialmente);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal;
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad (solo para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones);
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil debidamente actualizado.

Para aquellas que ofertan actividades de aventura en canopy y tarabita se adiciona lo siguiente:

- Informe favorable de la Dirección de Planificación y Administración Territorial referente a la culminación y cumplimiento de la etapa constructiva del proyecto para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios en su estructura;
- Informe técnico de un ingeniero mecánico, mismo que debe contener el cronograma de mantenimiento y registro de frecuencia de uso de la actividad.

E. **TRANSPORTE TURÍSTICO**

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal del parqueadero privado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal;
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos y para quienes hayan realizado algún tipo de actualización;
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil;
- Permiso de Operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados en la localidad (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su representada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico;
- Informe técnico favorable de factibilidad para operar en el cantón Baños de Agua Santa, emitido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial, (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios de modalidad en sus unidades).

F. **PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS RECREACIONALES TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.**

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal;
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios).

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos;
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

G. **CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.**

Requisitos

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambio de dirección o modificaciones en su estructura).

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos ;
- Hoja de planta del establecimiento (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal;
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos);
- Lista de precios de temporada alta y baja.

Artículo 15.- Licenciamiento de franquicias.- Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

a. Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia;

b. La certificación que acredite la franquicia concedida.

SECCIÓN III

Artículo 16.- De la Generación de Títulos de Crédito por concepto de LUAF.- El Director (a) de Turismo Sostenible designará la persona que cumpla las funciones de secretario (a) de la unidad, como responsable de la generación de los títulos de crédito por concepto de LUAF, para lo cual deberá coordinar con la Unidad de Sistemas la dotación de usuario y clave de uso exclusivo del o la responsable. Los ingresos se los realizarán observando las novedades registradas en la hoja de planta y las tasas asignadas para cada establecimiento, su clasificación y categoría.

Los ingresos por concepto de LUAF los realizará durante el mes de enero de cada año, en base a la hoja de planta del establecimiento.

Artículo 17.- Baja de Títulos de Crédito.- la Dirección de Turismo Sostenible a través del responsable de la generación de títulos de crédito por concepto de LUAF, solicitará a la Dirección Financiera se realicen los trámites de baja de títulos de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

Artículo 18.- Arrendamiento y Venta del establecimiento.- Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. El nuevo propietario o arrendatario deberá obtener la LUAF con sus debidas actualizaciones dentro del plazo establecido en este artículo, y el cálculo de la misma será a partir de la fecha de obtención del Registro de Turismo actualizado, no se dará tramite a la nueva LUAF sin antes el propietario o arrendatario anterior cancele todos los haberes con la Municipalidad.

Artículo 19.- Cambio de Dirección del Establecimiento.- Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo, Dirección de Turismo y Dirección Financiera del GADBAS, 15 días antes de que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Dirección de Turismo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, realizará la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de 15 días para presentar en la Dirección de Turismo Sostenible el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la ley de turismo y sus reglamentos, así como las ordenanzas municipales.

Artículo 20.- Capacitación de los servidores turísticos.- los servidores turísticos deberán participar en las jornadas de capacitación dispuestas por la Dirección de

Turismo Sostenible, las cuales tendrán el propósito de fortalecer al sector turístico mejorando las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano para la ejecución eficiente de actividades, tareas y funciones que realizan en el día a día.

SECCIÓN IV
DEL CIERRE Y REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS; Y, Y LOS PAGOS PROPORCIONALES

Artículo 21.- Requisitos para Cierre de establecimientos.- A la solicitud de cierre del establecimiento, el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el representante legal, propietario o arrendatario que conste en el registro de la Dirección de Turismo;
- Oficio de inactivación Mintur;
- Certificado de no adeudar al GADBAS;
- Informe de verificación del cierre otorgado por el personal técnico o inspectores de la Dirección de Turismo.

Artículo 22.- Pagos proporcionales.- Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación.

a. **Cierre de establecimientos**

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el mes de enero, no cancelarán el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámites de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de febrero cancelarán la totalidad de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año de la solicitud.

b. **Reapertura de establecimientos**

Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar el valor proporcional de la LUAF correspondiente al año del trámite en base al mes del reinicio de actividades del RUC. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, TASAS Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF

SECCIÓN I
DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 23.- Clasificación.- para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación**:**

1.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO

1.1 Hotel: 2 estrellas a 5 estrellas
1.2 Resort: 4 estrellas a 5 estrellas
1.3 Hostería, Haciendas Turísticas, Lodge: 3 estrellas a 5 estrellas
1.6 Hostal: 1estrella a 3 estrellas
1.7 Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes: Categoría Única

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

2.1 Dual
2.2 Internacional
2.3 Mayorista
2.4 Operadoras
2.5 Centro de Convenciones
2.6 Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones.
2.7 Salas de Recepciones y Banquetes

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.

Categoría Única

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS

4.1 Restaurante
4.2 Cafetería
4.3 Bar
4.4 Discoteca
4.5 Establecimiento móvil
4.6 Plaza de comida
4.7 Servicio de catering

5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

Categoría Única

6.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

6.1 Transporte de alquiler
6.2 Bus
6.3 Camioneta doble cabina
6.4 Camioneta cabina simple
6.5 Furgoneta
6.6 Microbús

6.7 Minibús
6.8 Minivan
6.9 Utilitarios 4x2
6.10 Utilitarios 4x4
6.11 Van

SECCIÓN II
DE LAS TASAS

Artículo 24.- Alojamiento.- Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO -PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR HABITACIÓN (%SBU)**
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrellas	0.33%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	única	0.26%

Una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

Artículo 25.- Centros Turísticos Comunitarios.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	**Por Plaza de Alojamiento (%SBU)**	**Por Plaza de Alimentos y Bebidas (%SBU)**
Centro de Turismo Comunitario	0.26%	0.10%

Una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

Artículo 26.- Alimentos y Bebidas.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedores	6.05%
Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
Establecimiento móvil	única	14.70%
Plaza de comida	única	34.65%
Servicio de Catering	única	31.50%

Una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Artículo 27.- Operación e Intermediación Turística.- Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Dual	34.78%
Internacional	21.87%
Mayorista	39.23%
Operadoras	12.91%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Centro de Convenciones	21.61%
Organizadores de Eventos, Congresos y	

Convenciones	9.60%
Salas de Recepciones y Banquetes	12.00%

Una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Artículo 28.- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)	
CLASIFICACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	7.90%

Una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

Artículo 29.- Transporte Turístico.- Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime que este establezca un valor menor.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
Modalidad	**Tamaño de Empresa**	**Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal (%SBU)**
Transporte de alquiler	Grande	24.00%
	Mediana	12.00%
	Pequeña	6.00%
	Micro	3.00%
Modalidad	**Tipo de Vehículo**	**Por vehículo (%SBU)**
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina Simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbus (Omnibus – Bus Costa)	5.47%
	Minibus	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%

Una vez identificado el tipo de transporte, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

SECCIÓN III
DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES

Artículo 30.- Recaudación de Valores.- Las tasas establecidas por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de recaudación municipal.

Artículo 31.- De la Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV
DE LA COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 32.- De los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.- Nuestra constitución consagra como derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADBAS reconoce y garantiza el uso de espacios autorizados para la oferta, promoción, publicitación, difusión, y comercialización de servicios turísticos, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la que constará la actividad autorizada a desarrollar y el detalle de uso de espacios para el desarrollo de la misma; estándole prohibido a los servidores turísticos la utilización de espacios adicionales no contenidos en la LUAF sean estos en propiedad pública y/o privada.

Artículo 33.- Manejo responsable de la información.- Los prestadores de servicios turísticos serán los responsables del manejo adecuado de la información de su establecimiento, sea esta digital o impresa, así como de la distribución del material de promoción y difusión.

Los establecimientos turísticos que se vieran involucrados en la inobservancia del Artículo 12 de la Ordenanza que Regula la Utilización y Cuidado de los Bines de Uso Público en el Cantón Baños de Agua Santa que trata del desacato a la orden de la autoridad competente serán sancionados conforme lo establece la normativa cantonal, y al tratarse de establecimiento turístico se considerará como una contravención de tercera clase misma que será tramitada conforme esta normativa.

Artículo 34.- De la identificación del establecimiento turístico y Uso de la denominación.- Conforme la clasificación otorgada por el Ministerio de Turismo a través del Certificado de Registro del establecimiento, es obligación de los propietarios y/o representantes de los establecimientos turístico poseer rotulación conforme la clasificación a la cual pertenecen, misma que deberá ser colocada en un lugar visible sin

generar impacto visual en estricto apego a la normativa cantonal establecida para tal efecto.

La rotulación deberá guardar normas estéticas que no produzcan impacto ni contaminación visual, de la misma manera que no atente a la libre movilidad de los usuarios dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 35.- Condición de los espacios autorizados para el desarrollo comercial y administrativo de la actividad turística.- Los establecimientos turísticos en su infraestructura y servicios deberán estar sujetos a las disposiciones vigentes emanadas desde la Autoridad Nacional de Turismo a través de la ley y sus reglamentos; y a las ordenanzas municipales, quedando de este modo prohibida la instalación de servicios turísticos así como el desarrollo de actividades comerciales y administrativas, de difusión y promoción en zaguanes, pasillos de ingreso, viviendas, portales, lobbies de establecimientos de alojamiento, otros espacios que no se sujeten a las disposiciones de la norma nacional y local y que no consten en el detalle de uso de espacios inserto en la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

Las agencias de servicios turísticos deberán contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial u oficina, quedando prohibido el uso de viviendas de forma general.

Artículo 36.- De la tarifa de los servicios turísticos.- Todos los establecimientos turísticos deberán exhibir en un lugar visible las tarifas de los servicios turísticos que formen parte de su oferta, estas deberán estar selladas por la Dirección de Turismo Sostenible.

Artículo 37.- Determinación de temporadas.- Para efectos de control de precios se establece como temporada alta los meses de julio y agosto, y todos los feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional; y, se considera temporada baja el resto del año.

Artículo 38.- Jornada Hotelera.- Período determinado según las políticas del establecimiento, en el que se define el horario de ingreso (check in) y salida (check out) de los huéspedes, para lo cual el establecimiento deberá informar al huésped sobre el particular previo a su ingreso.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I
DEL CONTROL

Artículo 39.- Del Control.- El personal de la Dirección de Turismo Sostenible, la Administración de Servicios Públicos y los Agentes de Control Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán el control de los establecimientos turísticos del cantón a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este

cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

Los servidores públicos con funciones de inspección, elaborarán el informe técnico de infracción y/o el respectivo parte informativo, según sea el caso. Los informes técnicos de infracción se remitirán directamente al Órgano Instructor del GADBAS, mientras que los partes informativos junto con toda la información y documentación necesaria serán remitidos al mismo Órgano Instructor mediante petición razonada realizada por el Director de Turismo del GADBAS.

Los requisitos del informe técnico de infracción o parte informativo deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el GADBAS.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

a. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
b. Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
c. Declarar ante la Dirección de Turismo Sostenible las tarifas de los servicios de alojamiento;
d. Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público;
e. Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Baños de Agua Santa las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
f. Participar en cada una de las jornadas de capacitación notificadas por la Dirección de Turismo Sostenible;
g. Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos;
h. Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo;
i. En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;
j. Acudir a las citaciones realizadas por la Dirección de Turismo Sostenible;
k. Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento antes de la prestación de servicios turísticos;
l. Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out);

m. Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales.
n. Actualizar y acogerse a las respectivas categorizaciones vigentes emitidas por el Ministerio de Turismo, para cada sector, dentro del plazo que establezca la normativa del ente rector.

SECCIÓN III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41.- Prohibiciones.- Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

a. Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento;
b. Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de los establecimientos;
c. Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento;
d. Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Turismo Sostenible y Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
e. Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumplan con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.
f. Se prohíbe alterar, modificar la lista de precios presentada en la Dirección de Turismo, la cual deberá estar permanentemente exhibida en un lugar visible del establecimiento.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIA

Artículo 42.- De la responsabilidad de los propietarios del servicio turístico.- Los servidores turísticos son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus trabajadores, colaboradores, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del servidor turístico.

Artículo 43.- De las infracciones, sanciones y reincidencia.- Las contravenciones a los artículos 40 y 41 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

a. Se considerará como faltas leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 40 literales b), c), d), f), g), h), i), j), l); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico Unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario;
b. Se considera como faltas graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 40 literales a), e), n); del artículo 41 literal b), c), f); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 50% del Salario Básico Unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario;
c. Se considera como faltas muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 40 literales k), m) y del artículo 41 literales a), d), e) y serán sancionados con una sanción pecuniaria de 2 (dos) Salarios Básicos Unificados Vigente y la clausura del establecimiento por 15 días. En caso de reincidir por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria de 3 (tres) Salarios Básicos Unificados Vigente y la clausura del establecimiento por 30 días;
d. El establecimientos que a través de sus trabajadores, empleados, dueños, arrendatarios, representantes o encargados de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico, que no permitan u obstaculicen la realización de inspecciones permanentes de control de sus instalaciones y servicios; o, en caso que agredan física o verbalmente a los servidores públicos que acudan a realizar las inspecciones de control; serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente sin perjuicio de las acciones legales pertinentes según el caso;
e. Los Establecimientos Turísticos que cuenten con el Registro del Ministerio de Turismo del Ecuador, y no hayan obtenido la LUAF dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza; serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente y deberán obtener la LUAF en un plazo de 15 días desde que la resolución sancionatoria se vuelva ejecutiva. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la clausura del establecimiento, hasta la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF;
f. Los establecimientos Turísticos que en sus publicaciones virtuales, fachadas e interior de sus locales publique una categoría o tipo de actividad diferente a la otorgada por el Ministerio de Turismo en su registro, siendo esta acciones consideradas como publicidad engañosa, serán sancionados con el 50% de una salario básico unificado vigente, si en un plazo de 8 días no eliminan o cambian sus rótulos o publicaciones físicas y/o virtuales serán sancionados con un salario básico unificado y los agentes de control Municipal decomisaran los rótulos y publicidades físicas.

Artículo 44.- La Revocatoria de la LUAF.- La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una falta muy grave se vea

inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

Artículo 45.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 46.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

Artículo 47.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción cantonal.

Artículo 48.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurran las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo; situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 49.- Sanción a los servidores públicos.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios municipales responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

Artículo 50.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quiénes se vieren afectados por la mala actuación de los servidores turísticos regidos por la presente normativa, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en la Ley de Turismo y sus reglamentos, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, Código Tributario, Acuerdos Ministeriales Vigentes emitidos por el Ministerio de Turismo.

Segunda.- Para efectos de notificaciones todos los establecimientos obligatoriamente deberán contar con un correo electrónico oficial y registrarlo en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, así como comunicar cualquier cambio que se produzca posteriormente.

Tercera.- La Dirección de Turismo elaborará un modelo de formulario para receptar denuncias y quejas y los distribuirá al solicitante desde los puntos de información turística.

Cuarta.- En el caso de que la agencia de servicios turísticos, funcione en una vivienda, la misma deberá tener un espacio e ingreso independiente y único para el ejercicio de la actividad.

Quinta.- A partir del año 2021 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2021 en los plazos determinados en este cuerpo legal.

Sexta.- El GADBAS no otorgará licencias de funcionamiento – LUAF a nuevas compañías de transporte terrestre turístico en la jurisdicción cantonal, ni a quienes realicen cambios de modalidad de las unidades vehiculares en las compañías que ya cuenten con la LUAF otorgada por la Dirección de Turismo Sostenible.

El GADBAS permitirá nuevos procesos de legalización cuando se disponga de un Plan Cantonal de Movilidad que contemple un estudio de necesidad local sobre transporte terrestre turístico, el cual será promovido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial y la Dirección de Turismo Sostenible.

Séptima.- El GADBAS en uso de la competencia exclusiva de uso y control del suelo, previo el informe en conjunto de las Direcciones de Turismo, Planificación y Proyectos, mediante resolución de Concejo, tendrá la facultad de declarar "ZONAS DE ÁREA TURÍSTICA", esto con el fin de fomentar y garantizar la calidad de los servicios turísticos que se brindan en el cantón.

Octava.- A partir el mes de enero del año 2022 los establecimientos de alojamiento; y, alimentos y bebidas, ubicados en las áreas declaradas como "ÁREAS TURÍSTICAS"**,** deberán obligatoriamente obtener la LUAF y no podrán realizar sus actividades con ningún otro tipo de permiso de funcionamiento, para lo cual deberán cumplir los lineamientos establecidos por el ente rector para cada actividad turística. La Dirección de Turismo Sostenible será la encargada de dar seguimiento a los establecimientos que deban obtener el registro en el Ministerio de Turismo.

Novena.- Se faculta para que la Dirección de Turismo Sostenible pueda gestionar la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, que permitan establecer, regular y controlar la actividad comercial y turística de establecimientos privados establecidos en la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, en el término de 30 días, el GAD Baños de Agua Santa solicitará al Ministerio de Turismo la categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, de conformidad con las normativas expedidas nacionales vigentes. Mientras se actualiza el catastro conforme la aplicación del reglamento de alimentos y bebidas, por parte del Ministerio de Turismo, el GAD Baños de Agua Santa, deberá aplicar la última clasificación otorgada, que se detalla a continuación:

COD.	CATEGORÍA	POR MESA	MÁXIMO
3	**ALIMENTOS Y BEBIDAS**		
3.1	**RESTAURANTES Y CAFETERÍAS**		
3.1.1	Lujo	$ 11,33	$ 340,00
3.1.2	Primera	$ 9,33	$ 280,00
3.1.3	Segunda	$ 7,33	$ 220,00
3.1.4	Tercera	$ 5,00	$ 150,00
3.1.5	Cuarta	$ 4,00	$ 120,00
3.2	**DRIVE INN**		
3.2.1	Primera		$ 220,00
3.2.2	Segunda		$ 150,00
3.2.3	Tercera		$ 120,00
3.3	**BARES**		
3.3.1	Primera		$ 135,00
3.3.2	Segunda		$ 110,00
3.3.3	Tercera		$ 85,00
3.4	**FUENTES DE SODA**		
3.4.1	Primera		$ 50,00
3.4.2	Segunda		$ 30,00
3.4.3	Tercera		$ 20,00
3.5	**DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE**		
3.5.1	Lujo		$ 540,00
3.5.2	Primera		$ 380,00
3.5.3	Segunda		$ 270,00
3.6	**PEÑAS**		
3.6.1	Primera		$ 320,00
3.6.2	Segunda		$ 270,00

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza sustitutiva que regula la obtención de la licencia única anual de funcionamientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa, expedida 23 de enero del 2019.

Tercera.- Deróguese la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula La obtención de la licencia única anual de funcionamientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa, expedida el 27 de agosto del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Regula y Controla la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 30 del 2020. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas los días jueves 10 de diciembre y miércoles 30 de diciembre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de diciembre del 2020 a las 08h030.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de diciembre del 2020, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 31 del 2020.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO